

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110014189037-2021-01179-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la cuantía para conocer de las mismas, es claro que tratándose de asuntos que son originarios de un negocio jurídico, como lo es en este caso la acción declarativa, la facultad se encuentra asignada por el legislador de modo PRIVATIVO en cabeza del juez que resuelve asuntos de menor cuantía al superar los 40 smmlv (\$36.341.040), según lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020 Y ACUERDO PSAA14-10078** excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial.

En el caso concreto, el apoderado del extremo solicitante indicó que el valor de las pretensiones solo por el valor de daños morales en \$54.511.560,00 Mcte, daño emergente \$1.230.000,00 Mcte, y daño a salud \$26.334.600,00 Mcte para un total de **\$82.076.160,00 Mcte**, no se puede extraer a juicio de la misma que dichas pretensiones no superan la mínima cuantía, y que por esta razón pierden competencia tal y como lo arguye el Juez 28 Civil Municipal de Bogotá.

Es así que atendiendo lo anteriormente señalado encuentra la suscrita funcionaria judicial que dichas pretensiones superan la mínima cuantía, el domicilio del demandado y el lugar donde se iba a llevar a cabo el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, por lo que es el Juez de esta ciudad quien debe avocar el conocimiento del asunto en referencia.

En este orden de ideas, se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, porque a la luz de las consideraciones precedentes, éste es el competente para tramitar las presentes diligencias.

Se remitirá por Reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá este expediente, atendiendo a que el conflicto planteado es entre funcionarios municipales de este Distrito Judicial.

Con fundamento en lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia frente al Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, atendiendo lo consignado en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente a la oficina judicial de reparto para que sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para la definición del presente conflicto negativo de competencia, acorde con las normas pertinentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAB